



Human Rights Foundation

Empire State Building, Suite 4515 • New York, NY 10118

Ph: (212) 246-8486 • Fax: (212) 643-4278

www.humanrightsfoundation.org • info@humanrightsfoundation.org

Thor Halvorssen
PRESIDENT

INTERNATIONAL COUNCIL

Kenneth Anderson

Vladimir Bukovsky

Palden Gyatso

Jack Healey

Garry Kasparov

Mart Laar

Álvaro Vargas Llosa

Abdel Nasser Ould Ethmane

Park Sang Hak

Mutabar Tadjibayeva

Ramón J. Velásquez

Elie Wiesel

James Q. Wilson

Harry Wu

DIRECTORS AND ADVISORS

Charles Hoeflich

Ron Jacobs

Tom G. Palmer

Robert L. Pfaltzgraff, Jr.

Robert A. Sirico

Václav Havel
CHAIRMAN

8 de Marzo de 2010

Señor:

Eduardo Stein

Coordinador de la Comisión de la Verdad en Honduras

Estimado Sr. Stein:

A través de la presente, la Human Rights Foundation (HRF) pone a su consideración el informe legal titulado “Los hechos y el derecho detrás de la crisis democrática de Honduras, 2009”, con la finalidad de que pueda ser tomado en cuenta por la Comisión de la Verdad, durante la labor investigativa que usted coordina. El informe legal de la HRF cuenta con más de trescientas páginas de investigación y análisis, y fue publicado en inglés y en español el día de hoy lunes 8 de marzo. La investigación abarcó todos los hechos entre el 23 de marzo de 2009 y el 27 de enero de 2010.

El informe determina que en Honduras se produjeron tres hechos antidemocráticos que, en aplicación de los artículos 17 al 21 de la Carta Democrática, deberían haber provocado la acción de la OEA en Honduras: (1) la *erosión* de la democracia a cargo del Poder Ejecutivo; (2) un *golpe de Estado* a cargo de las FF. AA.; y (3) la *destitución inconstitucional* del presidente Zelaya a cargo del Congreso. El informe también determina que las acciones de la OEA fueron sesgadas en favor del Poder Ejecutivo hondureño a lo largo de la crisis hondureña, y que colaboraron a la erosión de la democracia en Honduras. Estas acciones sesgadas de la OEA le hicieron perder credibilidad como mediador internacional imparcial y contribuyeron a que la Corte Suprema decidiera validar el golpe de Estado y la destitución inconstitucional.

Entre los principales hallazgos que la Comisión de la Verdad podrá encontrar en el informe legal de la HRF, nos permitimos resaltar los siguientes:

- *Erosión de la democracia.* El informe determina que:

- (1) La erosión fue causada por un conjunto de actos antidemocráticos a cargo del presidente Zelaya, que buscaban la reforma de la constitución por vías inconstitucionales. El Presidente pretendía realizar un referéndum en fecha 28 de junio con la finalidad de que en fecha 29 de noviembre de 2009 se pueda elegir a una Asamblea Constituyente para que redacte una nueva constitución.

- (2) Los actos antidemocráticos a cargo del presidente Zelaya violaron a lo largo de tres meses la Constitución de Honduras y la integridad de los poderes Legislativo y Judicial. Estos actos finalmente llevaron a una

crisis entre los poderes públicos, y a la manipulación de las FF. AA. por parte de éstos.

(3) Los actos antidemocráticos a cargo del presidente Zelaya fueron respaldados por la Secretaría General de la OEA que decidió enviar una inédita “misión de acompañamiento” para legitimar la “encuesta de opinión” promovida por el presidente Zelaya, a pesar de conocer que la “encuesta” había sido “declarada ilegal”, que había provocado una grave crisis interna, y que había provocado una amenaza de golpe de Estado. La OEA envió dicha misión en contra de la “profunda indignación” y la solicitud del Congreso de Honduras de que la misión sea “retirada inmediatamente”.

- *Golpe de Estado.* El informe determina que:

(1) El arresto y la expatriación del presidente Zelaya a Costa Rica constituyen actos inconstitucionales, de acuerdo al derecho hondureño, y constituyen un golpe de Estado, de acuerdo al derecho internacional.

(2) Inicialmente las FF. AA. dijeron que la expatriación del presidente Zelaya había sido producto de una “decisión consensuada interinstitucional”. Sin embargo, durante el breve proceso penal que enfrentaron en enero de 2010, las FF. AA. cambiaron su postura y “aceptaron” que ésta había sido una decisión exclusiva de las FF. AA.

(3) Al mediodía del 28 de junio, el presidente de la Corte Suprema de Justicia conversó con el Secretario General de la OEA y le dijo que estaba junto al presidente del Tribunal Supremo Electoral, y, presumiblemente, el presidente del Congreso, “examinando” la manera de “restablecer el orden constitucional”, que, en su opinión, había sido “roto” por el presidente Zelaya.

- *Destitución inconstitucional* del presidente. El informe determina que:

(1) El Congreso de Honduras destituyó al presidente Zelaya sin tener potestad para hacerlo. De acuerdo a la tradición constitucional hondureña iniciada con la primera Constitución de 1825, el Congreso nunca ha tenido la potestad de destituir al presidente de la república. Las únicas excepciones a esta tradición son las constituciones hondureñas de 1848 y 1880.

(2) La “cesación inmediata” del mandato presidencial por violación del artículo 239 de la constitución solamente puede ser declarada por la Corte Suprema de Justicia al momento de dictar sentencia condenatoria en un juicio penal contra el presidente que surja por la violación del artículo 239 de la constitución y 330 del Código Penal, es decir, por la comisión de los delitos de traición a la patria y contra la forma de gobierno. Como parte de este proceso penal, el Congreso no tiene potestad para determinar si el Presidente violó el artículo 239 de la constitución.

- *Validación de los actos inconstitucionales* a cargo de la Corte Suprema. El informe determina que:

(1) A diferencia del Congreso, la Corte Suprema de Justicia sí tiene la autoridad constitucional para juzgar al presidente de Honduras por cualquier delito, para suspenderlo de su cargo durante el juicio y para hacer efectiva su destitución como consecuencia de una sentencia condenatoria.

(2) Si el Ministerio Público y la Corte Suprema hubieran actuado conforme a la Constitución y a los artículos 414 al 417 del Código Procesal Penal, sí habría sido posible juzgar, suspender y destituir con éxito al presidente Zelaya por la comisión del delito de abuso de autoridad.

(3) La Corte Suprema nunca suspendió ni destituyó al Presidente como parte de un proceso penal seguido en su contra. En vez de corregir las acciones

inconstitucionales a cargo de las FF. AA. y el Congreso, la Corte Suprema optó por validarlas.

- *Intervención sesgada de la OEA* y la imposibilidad de revertir los hechos antidemocráticos. El informe determina que:

(1) Frente a la erosión de la democracia a cargo del presidente Zelaya, la OEA actuó incorrectamente porque, en vez de activar la cláusula democrática contra él, decidió “acompañarlo” en su “acto político” y le envió una “Misión de Acompañamiento” que provocó la condena del Congreso y que agudizó la crisis de Honduras. Frente al golpe de Estado a cargo de las FF. AA., la OEA actuó correctamente en activar la cláusula democrática y condenar esta acción, pero actuó incorrectamente en sus gestiones diplomáticas para revertirlo. Frente a la destitución inconstitucional a cargo del Congreso, la OEA no actuó correctamente porque ni lo condenó ni llevó adelante gestiones diplomáticas para revertirlo. La OEA también actuó incorrectamente al no haber promovido y observado las elecciones del 29 de noviembre, como medio para facilitar el restablecimiento de la democracia en Honduras.

(2) Desde el punto de vista del derecho hondureño, nada, ni siquiera las acciones inconstitucionales de un presidente, justifican que se le secuestre y se le expulse del país sin que se le siga un juicio previo. Desde el punto de vista del derecho internacional de la democracia, nada, ni siquiera las acciones antidemocráticas de un presidente, justifican que la comunidad internacional condone la ocurrencia de un golpe de Estado. Especialmente, dado el caso particular del presidente Zelaya en Honduras, en el que una Corte Suprema independiente, a requerimiento de un Ministerio Público independiente, podría haberlo juzgado penalmente, y, por esa vía, haberlo suspendido, y, eventualmente, haberlo inhabilitado.

(3) Sin embargo, en los casos de erosión de la democracia, también es muy importante que la acción de la OEA sea oportuna en reacción a las acciones antidemocráticas de un Presidente, las cuales, por definición, amenazan el orden democrático de un país. Durante su conversación telefónica con el presidente de la Corte Suprema de Justicia el 28 de junio, el Secretario General de la OEA actuó de manera deshonesto y evasivo o, simplemente, inconsistente con la información que él tenía y con las actuaciones previas que él mismo había realizado y que habían sido perjudiciales para la crisis democrática en Honduras. Al enterarse que la Corte Suprema de Justicia estaba “examinando” cómo restablecer el orden democrático, el Secretario General, sin necesidad de justificar o de condonar el golpe de Estado, debería haber reconocido las repetidas acciones antidemocráticas de Zelaya y ofrecido a la Corte sus buenos oficios para, (a) lograr todo el apoyo internacional a los Magistrados de la Corte para que declaren nulo o inconstitucional el golpe de Estado; y (b) lograr todo el apoyo internacional a los Magistrados de la Corte para que cualquier juicio penal contra el presidente Zelaya por sus acciones antidemocráticas sea llevado con apoyo de la comunidad internacional y, en caso de ser procedente, el Presidente pueda ser suspendido o destituido por vías constitucionales.

(4) Si durante la erosión de la democracia, la Secretaría General y el Consejo Permanente hubieran actuado de conformidad con sus obligaciones, es razonable pensar que la acción de la OEA hubiera tenido un efecto disuasivo y que tanto la erosión de la democracia, como el golpe de Estado y la destitución inconstitucional de 28 de junio, así como la validación de estos hechos antidemocráticos a cargo de la Corte Suprema el 30 de junio, habrían sido evitados. Sin embargo, lastimosamente, a lo largo de la crisis democrática en Honduras, la OEA actuó como un agente internacional del presidente Zelaya y no

como una organización internacional que debe promover y proteger la democracia en sus Estados miembros.

El informe legal de la HRF sobre esta grave crisis democrática en Honduras constituye la culminación de una cuidadosa investigación realizada por nuestro departamento legal durante los últimos ocho meses. Durante esta investigación miles de páginas han sido revisadas, entre notas de prensa, documentos oficiales, normas legales hondureñas y normas legales internacionales. Creemos que este informe es un testimonio valioso de los hechos y el derecho que estuvieron por detrás de esta grave crisis en Honduras, y esperamos que pueda facilitar el trabajo de la Comisión como árbitro definitivo de lo sucedido, de manera que todos los Estados de América puedan aprender de esta experiencia, y así se eviten crisis similares en el futuro.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Thor Halvorssen', written in a cursive style.

Thor Halvorssen
Presidente
Human Rights Foundation

P.S. El informe puede ser descargado del sitio de internet de la Human Rights Foundation:
www.lahrf.org/HRF_LosHechosYElDerecho_Honduras2009.pdf